

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 189

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021055 MN "FISHER PRICE".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-055
MN “FISHER PRICE”.**

Cartagena D.T. y C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena en enero 5 de 2021, diligenciado por el comandante de la unidad de reacción rápida A.R.C. BP 752 adscrita a la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“Durante el patrullaje y control marítimo por el sector del hospital de Bocagrande, se observa 01 lancha por nombre “FISHER PRICE” por matrícula CP-05-2388-B, en posición 10° 23’23N contra 075’41” W, la cual se encuentra fondeada en la playa del laguito sector hospital, siendo esta área una área no autorizada, se procede a verificar documentación de la embarcación donde la cual no portaba alguno de ellos, ya que su presentación fue en medio digital dando esto lugar a la infracción número 34, navegar sin la matrícula y /p certificados de seguridad correspondientes vigentes, consistente en que el capitán el señor Smaldy no contaba con al documentación en físico (celular) y tuvo que comunicarse con la dueña para obtenerlo”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N MARTHA MORALES
Responsable OFJUR-CP5